

RESUMEN GACETARIO

N° 3819

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 219 Viernes 12-11-2021

ALCANCE DIGITAL N° 232 12-11-2021

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

- MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ALCANCE DIGITAL N° 231 12-11-2021

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 43271-MINAE

“OFICIALIZACIÓN DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES”

DECRETO N° 43272-MEIC-H-COMEX

REFORMA AL REGLAMENTO AL ARTÍCULO 12 DEL ANEXO 3 DE LA LEY 7017 "LEY DE INCENTIVOS PARA LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL ANEXO A DEL ARANCEL CENTROAMERICANO DE IMPORTACIÓN, DECRETO EJECUTIVO N° 32448-MP-MEIC-COMEX DEL 28 DE ABRIL DEL 2005”

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCIÓN RE-0028-IA-2021-IA-2021

MODIFICACIONES A LA CONTABILIDAD REGULATORIA IMPLEMENTADA POR LA INTENDENCIA DE AGUA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RIA-001-IA-2018 DEL 31 DE ENERO DE 2018 Y A LOS

REQUERIMIENTOS DE INFORMACION CONTABLE PARA LOS SERVICIOS REGULADOS POR ESTA INTENDENCIA

RE-0070-IE-2021 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2021

VARIACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES QUE EXPENDE LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) RELACIONADA CON LA ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO SEGÚN DECRETO EJECUTIVO 43267-H DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2021.

POR TANTO LA INTENDENCIA DE ENERGÍA RESUELVE:

I. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO

(colones por litro)

PRODUCTOS	Precio		Precio
	sin IVA (3)	IVA	con IVA (3)
Gasolina RON 95 (1)	736,19	1,66	738,00
Gasolina RON 91 (1)	720,92	1,66	723,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	619,54	1,66	621,00
Keroseno (1)	551,47	1,66	553,00
Av-Gas (2)	1006,37	0,00	1006,00
Jet fuel A-1 (2)	594,41	0,00	594,00

(1) El precio final contempla un margen de comercialización de ₡56,6810/litro y flete promedio de 12,773/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE-0124-IE-2020, (ET-012-2021 y ET-026-2020), respectivamente.

(2) El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de ₡17,265/litro, establecidos mediante resolución RE-0124-IE-2020 del 10 de diciembre de 2020. (ET-026-2020).

(3) Redondeado al colón más próximo.

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

FE DE ERRATAS

- [AVISOS](#)

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE N.º 22.752

LEY PARA EXCEPTUAR DE LA APLICACIÓN DE LA REGLA FISCAL AL PROGRAMA POR PAGO DE SERVICIOS AMBIENTALES DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL

EXPEDIENTE N° 22.759

LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN Y ACCESIBILIDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

EXPEDIENTE N° 22.768

DECLARACIÓN COMO BENEMÉRITO DE LA PATRIA AL PRESBITERO, LUIS VARA CARRO (PADRECITO VARA)

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

- [MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO](#)

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL RESOLUCIÓN RES-DGA-400-2021.

MODIFICAR LA RESOLUCIÓN N° RES-DGA-244-2021 DEL 29/06/2021, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA NO. 129 DEL 06/07/2021, EN EL SENTIDO DE QUE SE ELIMINA LA NOTA TÉCNICA N°0044 ASOCIADA AL INCISO ARANCELARIO 4823.70.10.00.00 CORRESPONDIENTE A “ARTÍCULOS ALVEOLARES PARA ENVASE Y TRANSPORTE DE HUEVOS”, PARA LOS RÉGIMENES DE IMPORTACIÓN Y TRÁNSITO.

- [JUSTICIA Y PAZ](#)

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL

DEPARTAMENTO TOPOGRÁFICO Y OBSERVACIÓN DEL TERRITORIO AVISO N° 2021-009 ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

DELIMITACIÓN DE ZONA PÚBLICA CORRESPONDIENTE A LA RÍA DEL RÍO HIGUERÓN DISTRITO BAHÍA BALLENA, CANTÓN OSA DE PUNTARENAS

- [AMBIENTE Y ENERGIA](#)

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- [RESOLUCIONES](#)
- [AVISOS](#)

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- [FE DE ERRATAS](#)
- [ADJUDICACIONES](#)

- REMATES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
- INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
- INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
- AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
- MUNICIPALIDAD DE QUEPOS

AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

NOTIFICACIONES

- EDUCACION PÚBLICA
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- MUNICIPALIDADES

BOLETÍN JUDICIAL. N° 219 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2021

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES
DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

SEGUNDA PUBLICACIÓN

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 19-023577-0007-CO promovida por Zoraida Calvo Umaña contra el artículo 195 inciso c) del Reglamento a la Ley N° 9036 de 09 de abril de 2018. (Ley de Transformación del IDA en el Instituto de Desarrollo Rural-INDER), por estimarlo contrario al artículo 41 constitucional, así como al principio de proporcionalidad, se ha dictado el

voto número 2021-024178 de las doce horas treinta y dos minutos del veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, que literalmente dice:

»Se declara sin lugar la acción«.

San José, 04 de noviembre del 2021.

Mariane Castro Villalobos

Secretaria a. í.

O. C. N° 364-12-2021B. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021600161).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 19-010020-0007-CO promovida por Henry Gerardo Romero Rodríguez contra el artículo 7 de la resolución DG-091-2013 de las 13:18 horas del 4 de julio de 2013 de la Dirección General del Servicio Civil, por estimarlo contrario al derecho al trabajo, el principio de reserva de ley y el principio de razonabilidad, se ha dictado el voto número 2021024177 de las doce horas treinta y uno minutos del veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, que literalmente dice:

»Se declara sin lugar la acción .La Magistrada Garro Vargas declara sin lugar la acción por razones de admisibilidad. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar la acción.«

San José, 04 de noviembre del 2021.

Mariane Castro V.

Secretaria a. í.

O. C. N° 364-12-2021B. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021600164).

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 18-019933-0007-CO promovida por Julio Alberto Jurado Fernández, Procuraduría General de la República contra los artículos 24, 26 inciso 3), 28, 29, 30, 32, 33, 38, 45 y 46 de la Convención Colectiva del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, por estimarlos contrarios a los principios de austeridad, razonabilidad, proporcionalidad, uso eficiente de los fondos públicos y equilibrio presupuestario, se ha dictado el voto número 2021-024176 de las doce horas treinta minutos del veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, que literalmente dice:

»Se declara parcialmente con lugar la acción de inconstitucionalidad contra la V Convención Colectiva del Banco Popular y Desarrollo Comunal, en los siguientes términos:

Primero: Por unanimidad, en lo que se refiere al artículo 24 estese el accionante a lo resuelto por la Sala en la sentencia N° 2020-019811 de las 13:01 horas de 14 de octubre de 2020.

Segundo: Por unanimidad, sobre el artículo 26 inciso 3) se declara inconstitucional la siguiente frase: “En este caso el Banco deberá cubrir el costo total de los servicios que el trabajador reciba”.

Tercero: Por unanimidad, se declara inconstitucional el artículo 28.

Cuarto: Por mayoría, se declara inconstitucional el artículo 29. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar la acción en cuanto a este extremo.

Quinto: Por mayoría, se declara sin lugar la acción respecto del artículo 30. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y lo declara inconstitucional.

Sexto: Por mayoría, del artículo 32 inciso b) se declara inconstitucional lo siguiente: “b) ?250 mil por cónyuge, hijos e hijas dependientes directos”. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez salvan el voto y declaran sin lugar este extremo de la acción.

Sétimo: Por unanimidad, se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 33. Por mayoría, se declara inconstitucional el artículo 8 párrafo 4° del Reglamento de Crédito para Empleados y Empleadas del Banco Popular y de Desarrollo Comunal emitido por la Junta Directiva Nacional y, respecto de los demás numerales, se declara sin lugar la acción. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto y declaran sin lugar la acción respecto de este extremo.

Octavo: Por mayoría, se declaran constitucionales los porcentajes de reconocimiento por antigüedad establecidos en el artículo 38, siempre y cuando se otorguen condicionados a la aprobación de la evaluación del desempeño. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar la acción respecto de este extremo, porque entiende que no es necesario que el reconocimiento de la antigüedad se dé vinculado a la evaluación del desempeño.

Noveno: Por unanimidad, se declara que en lo que se refiere al artículo 45 deberá estarse el accionante a lo resuelto por esta Sala en la sentencia N° 2020-019811 de las 13:01 horas de 14 de octubre de 2020. El Magistrado Cruz Castro consigna nota.

Décimo: Por unanimidad, se declara sin lugar la acción respecto del artículo 46.

En todo lo demás, se declara sin lugar la acción.

El Magistrado Cruz Castro pone nota.

Magistrado Salazar Alvarado pone nota.

Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Notifíquese este pronunciamiento a las partes apersonadas y a la Procuraduría General de la República. Comuníquese esta sentencia a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 04 de noviembre del 2021.

Mariane Castro Villalobos,
Secretaria a. í.

O. C. N° 364-12-2021B. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021600165).

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 16-014197-0007-CO promovida por Adolfo Mauricio Álvarez Mora, Federación para la Conservación del Ambiente. FECON contra la Ley No. 9373 de 28 de junio de 2016 denominada “Protección a los ocupantes de zonas clasificadas como especiales”, se ha dictado el voto número 2021-024147 de las nueve horas quince minutos del veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, que literalmente dice:

»**Se declara con lugar la acción interpuesta contra la Ley N° 9373.** En consecuencia, se anula por inconstitucional, la Ley N° 9373 de 28 de junio de 2016 denominada “Protección a los ocupantes de zonas clasificadas como especiales”. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, esta declaratoria tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha de vigencia de dicha norma. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe y las relaciones o situaciones jurídicas que se hubieran consolidado

por prescripción, caducidad o en virtud de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada material.

Publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial* y reséñese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese al Presidente de la Asamblea Legislativa para lo de su cargo y a todas las partes. La magistrada Garro Vargas pone nota.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 04 de noviembre del 2021.

Mariane Castro Villalobos,
Secretaria a. í.

O. C. N° 364-12-2021B. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021600166).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Exp: 16-014197-0007-CO

Res. N° 2021024147

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas quince minutos del veintisiete de octubre de dos mil veintiuno .

Acción de inconstitucionalidad promovida por **MAURICIO ÁLVAREZ MORA**, mayor, casado, geógrafo, portador de la cédula de identidad número 1- 0877-0217, vecino de San Ramón de Tres Ríos, en su condición de Presidente y representante legal de la **FEDERACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE (FECON)** en contra de la Ley No. 9373 de 28 de junio de 2016 denominada **“PROTECCIÓN A LOS OCUPANTES DE ZONAS CLASIFICADAS COMO ESPECIALES”**.

Para ver las imágenes solo en *Boletín Judicial* con formato [PDF](#)